

RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Cardeña».

VP@654/09.

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Cardeña» en el tramo que va desde el suelo urbano hasta su entronque con la «Vereda de Azuel», en el término municipal de Villanueva de Córdoba, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Villanueva de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de 11 de febrero de 1958, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 21 de mayo de 1958, número 121, con una anchura legal de 37,50 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 20 de mayo de 2009, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Cardeña» en el tramo que va desde el suelo urbano hasta su entronque con la «Vereda de Azuel», en el término municipal de Villanueva de Córdoba, en la provincia de Córdoba a fin de determinar posible afección como consecuencia de la instalación de postes de teléfono en la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales, previamente anuncios, a través de los avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en los Boletines Oficiales de la Provincia de Córdoba números 172, de 14 de septiembre de 2009, y 185, de 2 de octubre de 2009, se realizaron los días 23 de septiembre y 11 de noviembre de 2009.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia, de 11 de febrero de 2010, núm. 26.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 24 de noviembre de 2010.

Sexto. Mediante Resolución de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana de la Consejería de Medio Ambiente, de 11 de noviembre de 2010, se acuerda la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento administrativo.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel de Cardeña», en el término municipal de Villanueva de Córdoba, en la provincia de Córdoba, fue clasificada por la citada Orden Ministerial de 11 de febrero de 1958, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Durante la instrucción del procedimiento administrativo, no se han presentado alegaciones.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de 28 de octubre de 2010, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de 24 de noviembre de 2010.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Cardeña» en el tramo desde el suelo urbano hasta su entronque con la «Vereda de Azuel», en el término municipal de Villanueva de Córdoba, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud: 1.100,20 metros.
- Anchura Legal: 37,5 metros (variable).
- Superficie Legal: 18.787,53 metros cuadrados.

Descripción. «Finca rústica, en el término municipal de Villanueva de Córdoba, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura variable, la longitud deslindada es de 1.100,20 metros y con una superficie total de 18.787,53 m² y que en adelante se conocerá como «Cordel de Cardeña» en el tramo desde el suelo urbano hasta su entronque con la «Vereda de Azuel», en el término municipal de Villanueva de Córdoba, provincia de Córdoba».

Linderos:

- Norte: Linda con las parcelas catastrales (023/022 y 002400600UH54D); (023/117); (077/070); (077/071); (022/001).
- Sur: Linda con las Parcelas catastrales (023/017); (023/023); (023/018); (023/120); (023/024); (023/029, 002500900UH54D,023/029); (022/027).
- Este: Linda con la Vereda de Azuel.
- Oeste: Linda con el suelo urbano de Villanueva de Córdoba.

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «CORDEL DE CARDEÑA», EN EL TRAMO DESDE EL SUELO URBANO HASTA SU ENTRONQUE CON LA «VEREDA DE AZUEL» EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE CÓRDOBA, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1 D	358823.8385	4242979.7080	1 I	358834.8971	4243001.9180
2 D	358826.6051	4242976.5324	2 I	358842.0697	4242999.5647
3 D	358844.5911	4242971.9411	3 I	358840.5284	4242986.1595

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
4 D	358866.5104	4242969.6238	4 I	358849.1072	4242981.3431
5 D	358891.0051	4242963.9687	5 I	358886.4475	4242972.0798
6 D	358929.5564	4242949.9352	6 I	358935.9791	4242961.4067
7 D	358968.1851	4242954.7433	7 I	358956.4408	4242960.0191
8 D	358997.8356	4242958.8012	8 I	358980.6457	4242962.5023
9 D	359013.1009	4242959.9455	9 I	358998.0828	4242964.9769
10 D	359021.8289	4242960.7107	10 I	359008.6129	4242966.6243
11 D	359058.9236	4242968.7212	11 I	359045.8952	4242972.6167
12 D	359083.8523	4242973.8418	12 I	359067.9047	4242976.5078
13 D	359105.7891	4242980.3270	13 I	359085.3398	4242980.8150
14 D	359128.7818	4242985.5185	14 I	359084.9683	4243009.6253
15 D	359154.1222	4242988.6464	15 I	359138.0972	4243012.4532
16 D	359173.6209	4242990.9405	16 I	359160.9632	4243012.6576
17 D	359208.3043	4242992.3920	17 I	359189.9324	4243012.8552
18 D	359227.7675	4242996.4353	18 I	359210.1293	4243013.4387
19 D	359251.6101	4242998.6514	19 I	359234.0561	4243013.8340
20 D	359273.3631	4242998.9566	20 I	359258.8161	4243014.8242
21 D	359298.4142	4242998.5119	21 I	359287.2347	4243016.7066
22 D	359344.3319	4242998.0231	22 I	359333.9394	4243018.9735
23 D	359378.6656	4242996.1919	23 I	359368.2698	4243018.5740
24 D	359403.5579	4242994.3625	24 I	359395.3893	4243020.8461
25 D	359432.8429	4242992.2891	25 I	359425.9807	4243022.4266
26 D	359449.9798	4242989.8529	26 I	359443.8221	4243022.0289
27 D	359488.1939	4242985.9466	27 I	359492.9376	4243023.1571
28 D	359516.8973	4242981.5577	28 I	359523.1496	4243018.5375
29 D	359557.8231	4242973.9728	29 I	359565.2520	4243010.7346
30 D	359583.4475	4242968.3626	30 I	359591.3040	4243005.0308
31 D	359605.8993	4242963.3621	31 I	359596.5709	4242973.2895
32 D	359649.9099	4242953.4600	32 I	359660.1747	4242960.1350
33 D	359687.0340	4242948.7001	33 I	359670.6709	4242959.4219
34 D	359711.9263	4242946.5048	34 I	359702.3397	4242956.7551
35 D	359750.1902	4242943.0825	35 I	359741.8205	4242953.6043
36 D	359772.7641	4242941.1311	36 I	359771.1174	4242951.3234
37 D	359792.8975	4242936.2526	37 I	359798.9990	4242946.0858
38 D	359817.0577	4242929.0569	38 I	359812.8793	4242940.7023
39 D	359838.2894	4242919.1779	39 I	359841.0575	4242928.4482
40 D	359851.2452	4242910.7804	40 I	359861.1283	4242923.4082
41 D	359876.3549	4242910.5747	41 I	359876.9477	4242921.8270

Sistema de referencia ED50, huso 30.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 29 de junio de 2011.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana por la que se aprueba la desafectación y modificación del trazado parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de las Cumbres».

Expte. VP @61/08.

Examinado el expediente de Modificación de Trazado de la vía pecuaria «Vereda de las Cumbres», tramo primero, a su paso por el sitio denominado de La Canorra, en el término municipal de Moguer, provincia de Huelva, instruido por la

Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Moguer, fueron clasificadas por Orden Ministerial de 31 de octubre de 1975, publicada en el BOE núm. 297, de fecha 11 de diciembre de 1975.

Segundo. La vía pecuaria «Vereda de las Cumbres» en el tramo comprendido desde el cruce con la Vereda del Camino del Loro hasta la Vereda de la Senda de la Marisma, fue deslindada por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, de 15 de febrero de 2008.

El 29 de septiembre de 2008, la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Huelva, con la finalidad de mejorar el trazado de la vía pecuaria, integrada en la Puerta Verde de Huelva-La Rábida-Camino del Loro, eleva propuesta de inicio del procedimiento administrativo de desafectación y modificación parcial de trazado de la Vereda de las Cumbres, tramo 1.º, a su paso por los sitios denominados de «La Canorra» y de «La Rica».

Los terrenos necesarios para la modificación de trazado se corresponde con la parcela catastral 36 del polígono 8.

Tercero. Por Resolución de 17 de febrero de 2009, de la Viceconsejería de Medio Ambiente se acuerda el inicio del referido procedimiento.

Como consecuencia de la alegación presentada por un interesado en el procedimiento administrativo, y considerando que lo manifestado se ajusta a Derecho, se estima la alegación, exceptuándose del procedimiento la modificación de trazado de la vía pecuaria, a su paso por la finca del interesado, concretamente «La Rica» (entre los vértices 1D-II y 27I-28D).

Cuarto. Redactada la Propuesta de Desafectación y Modificación de Trazado parcial, esta fue sometida a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, número 91, de fecha 14 de mayo de 2009.

Quinto. Al presente procedimiento, se han presentado alegaciones, que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 10 de febrero de 2011.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la Resolución del Procedimiento Administrativo de Desafectación y Modificación de Trazado parcial, en virtud de lo establecido en el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, y artículo 37 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segunda. En el periodo de información pública fueron formuladas las siguientes alegaciones.

1. Don Manuel Cumbreza Gómez, alega que ha recibido notificación, entendiéndose que la misma no procede.

A este respecto, indicar que si bien no se trata de un propietario colindante con la vía pecuaria, se le ha dado traslado del procedimiento, con objeto de procurar la mayor difusión posible, dada la proximidad de su finca.